

Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales»;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».

«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas siguientes efectos:»

«1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».

«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».

«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, mediante Oficio 099-2024-GM/MDZ del 2024-09-25 la Municipalidad Distrital de Zúñiga solicitó la determinación de faja marginal para el tramo de la captación Llangaspalma;

Que, mediante Oficio 101-2024-GM/MDZ del 2024-10-02, la Municipalidad Distrital de Zúñiga remitió información complementaria para la delimitación de faja marginal en el sector Llangaspalma;

Que, mediante Informe Técnico 003-2024-KRCT de 2024-11-06, se describe la ubicación, descripción del tramo de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, puntos críticos, cálculos y niveles de riesgo, dimensionamiento de la faja marginal, medidas preventivas para mitigar el impacto negativo de peligro, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación; concluyendo que se debe establecer la delimitación de la faja marginal del río Cañete en el tramo ubicado de la progresiva 68+000 km a 71+000 km en el en el sector Llangaspalma, del distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, región Lima;



Firmado digitalmente por ACOSTA
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2025 16:59:02

Que, Mediante Acta de Verificación Técnica de Campo 130-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/AIML de fecha 2024-12-18, se verifico lo siguiente:

«(...)

- 1) *En las coordenadas UTM WGS 84: 396 696 mE; 8 579 948 mN, se ubica el inicio del estudio de la delimitación, punto denominado HD 55 ubicado a la margen derecha del río Cañete, en este punto se pudo observar que el río tiene un enrocado a 30 mts de distancia entre sí;*
- 2) *En las coordenadas UTM WGS 84: 396 958 mE; 8 579 891 mN, se ubica el otro punto del inicio del estudio de delimitación punto ubicado a la margen izquierda del río denominado HI 45, donde se observa entre el río y el punto mencionado un enrocado en bien estado;*
- 3) *En las coordenadas UTM 396 879 mE; 8 579 974 Mn se observa un manantial de agua, este manantial está ubicado dentro de la faja marginal del río Cañete.*
- 4) *En las coordenadas UTM WGS 84: 395 346 mE; 8 579 456 mN se encuentra el punto denominado HI 37, punto que se sugiere debería estar ubicado en las coordenadas WGS 84: 395 686 m E; 8 579 475 m*



Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard en función a la MURV de 2025-02-07 Documento
Fecha: 15/08/2025 16:59:02

Que, mediante Informe Técnico 0006-2025-ANA-01-23, la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete, con la verificación técnica de campo en conjunto con el representante de la Municipalidad Distrital de Zúñiga, se concluye que, la propuesta delimitación de 3,0 km de faja marginal de un tramo del río Cañete – sector Llangaspalma guarda relación con el cauce que se encuentra en campo y con el ancho mínimo establecido en el artículo 120 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; asimismo, no se observó ningún inconveniente en la posible ubicación en campo;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0012-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-02-07, que se anexa a la presente resolución¹, señalando que, en el año 2017, por las fuertes lluvias en las zonas altoandinas de Lima provincia, han caído varios huaicos en la provincia de Cañete; entre los distritos más afectados se encuentran Zúñiga, Quilmaná, Lunahuaná y Cerro Azul; en el año 2023, la presencia del Ciclón Yaku generó fuertes precipitaciones en la costa del Perú, generando caudales máximos instantáneos que provocaron la activación del río, produciendo inundaciones en zonas vulnerables, los cuales afectaron zonas poblacionales y agrícolas; es por ello que, la Autoridad administrativa del Agua Cañete – Fortaleza ha determinado la necesidad de desarrollar el «*Delimitación de Faja Marginal del río Cañete – Llangaspalma – Zúñiga*», con la finalidad de contar con un documento técnico que sustente el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio, concluyendo que:

«(...)

- *La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Cañete para el periodo de retorno de 50 años por tratarse de una zona agrícola y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales». (...).*
- *La Municipalidad Distrital de Zúñiga ha georreferenciado 1 punto geodésico de orden «C», certificado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) con el nombre «Municipalidad Distrital de Zúñiga» en junio de 2024. (...).*

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

- De acuerdo a la verificación técnica de campo en la coordenada UTM WGS 84: 395 346 m E; 8 579 456 m N, se verificó que este punto se ubica en el MI 37, el técnico de campo sugiere que este punto se ubique en la coordenada UTM WGS 84: 395 686 m E; 8 579 475 m N, sin embargo, en el Informe Técnico N°0006-2025-ANA-AAA.CFALA.MOC/MJRM se concluye que respecto a la sugerencia de técnico de campo, de reubicar el hito MI 37, esta sugerencia no tiene ningún tipo de sustento comparando con lo evaluado en el estudio de delimitación de faja marginal; en tal sentido no se realiza ninguna modificación.(...)
- La propuesta de hitos de la faja marginal para el río Cañete en el tramo ubicado en el sector Llangaspalma, del distrito de Zúñiga, provincia de Cañete (...).»

Que, de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad, para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales» se debe aprobar el «Estudio de delimitación de la faja marginal del río Cañete en el tramo progresiva 68+000 Km a 71+000 Km en el centro poblado Huallampi, del distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, región Lima»; en consecuencia se deberá aprobar la delimitación de la faja marginal la cual contara con un total de 27 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 13 son de la margen derecha y 14 de la margen izquierda; estando a las especificaciones técnicas desarrolladas en el Informe Técnico 0012-2025-ANA-AAA.CF/LAAO. Asimismo, se considera necesario que el Gobierno Regional de Lima Metropolitana y los gobiernos locales, tomen en cuenta las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico 0012-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, a fin de prevenir futuros desastres y asegurar la protección de la población, así como de los ecosistemas de la zona;



Que, estando al mérito del Informe Legal N°0326-2025-LACL de 2025-08-04 e Informe Técnico 0012-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Aprobar**, el «Estudio de delimitación de la faja marginal del río Cañete en el tramo ubicado de la progresiva 68+000 Km a 71+000 Km en el centro poblado Huallampi, del distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, región Lima».

ARTÍCULO 2°. – **Delimitar** la faja marginal del río Cañete en el tramo ubicado de la progresiva 68+000 km a 71+000 km en el centro poblado Huallampi, del distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, región Lima, la cual cuenta con un total de 27 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 13 son de la margen derecha y 14 de la margen izquierda; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Río Cañete – Llangaspalma Progresiva 76+640 Km - 78+610 Km Longitud 1,97 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Río	Cañete - Llangaspalma	348 054	8 548 160	397 642	8 580 140	3,00
N° HITOS		27	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			13		14	

FAJA MARGINAL – RIO CAÑETE – LLANGASPAMPA PROGRESIVA 68+000 Km - 71+000 Km MARGEN DERECHA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-43	394 530	8 580 328	HD-50	395 904	8 579 408
HD-44	394 600	8 580 299	HD-51	395 962	8 579 386
HD-45	394 747	8 580 124	HD-52	396 123	8 579 435
HD-46	395 115	8 579 933	HD-53	396 417	8 579 755
HD-47	395 379	8 579 660	HD-54	396 696	8 579 948
HD-48	395 712	8 579 607	HD-55	397 022	8 580 074
HD-49	395 826	8 579 462			

FAJA MARGINAL – RIO CAÑETE – LLANGASPAMPA PROGRESIVA 68+000 Km - 71+000 Km MARGEN IZQUIERDA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-32	394 458	8 580 261	HI-39	396 313	8 579 542
HI-33	394 537	8 580 217	HI-40	396 410	8 579 594
HI-34	394 709	8 580 046	HI-41		
HI-35	395 138	8 579 758	HI-42		
HI-36	395 346	8 579 456	HI-43		
HI-37	395 699	8 579 276	HI-44	396 958	8 579 891
HI-38	396 096	8 579 288	HI-45	397 121	8 579 977



Firmado digitalmente por ACOSTA
 AGUILAR Edilberto FAU
 2025.07.18 09:06:09 hard
 No se puede verificar la autenticidad del documento
 Fecha: 16/08/2025 16:59:02

ARTÍCULO 3°. – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 4°. - La Municipalidad Distrital de Zuñiga, Municipalidad Provincial de Cañete, así como la Municipalidad de Lima Metropolitana, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

ARTÍCULO 5°. - Se anexa el Informe Técnico 0012-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Zuñiga, Municipalidad Provincial de Cañete, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Araceli C.

ANEXO 1

